



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

**Ref.** Conflicto de competencia.  
**Proceso:** Verbal de Pertenencia  
**Demandante:** Milcíades Mejía Pulido  
**demandado:** Herederos indeterminados de José German Orozco Mejía  
**Rad.** 08-001-41-89-016-2022-00714-01

**Objeto de decisión.**

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y Primero Civil Municipal de esta ciudad.

**Para resolver se considera.**

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso de pertenencia promovido por el señor Milcíades Mejía Pulido contra los herederos indeterminados del señor José German Orozco Mejía, que fue repartida inicialmente al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, autoridad judicial que dispuso rechazarla por falta de competencia en razón de que la cuantía, sustentada en la manifestación que hiciera el demandante al respecto, por lo que la remitió a la oficina judicial para que fuera repartida entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Asignado el conocimiento al Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas Competencia Múltiple, declaró la existencia de un conflicto negativo de competencia y lo remitió al superior funcional para que provea cuál de las autoridades judiciales debe asumir el conocimiento del asunto.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, pertinente



resulta advertir que en procesos de pertenencia que versen sobre inmuebles, la cuantía viene establecida por el avalúo catastral del bien, lo cual relega cualquier manifestación que sobre este particular hagan las partes.

Si bien el avalúo catastral, es por excelencia, el documento oficial que ha de tener en cuenta la autoridad judicial para establecer la competencia y el trámite del proceso, no es menos cierto que, a falta de este, puede acudir al avalúo comercial efectuado por peritos o entidades adscritas a la lonja donde se encuentre ubicado el bien.

Para el caso concreto, acompañó el actor recibo oficial de impuesto predial para la vigencia 2022, donde se extrae que el avalúo catastral del bien con matrícula N° 040-143598 pretendido en pertenencia, presenta un avalúo de \$59.392.000<sup>1</sup> como válidamente lo advirtió el Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, circunstancia que permite concluir que nos encontramos en presencia de un asunto de menor cuantía, cuya competencia está reservada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

Así las cosas, el conflicto se resolverá asignando la competencia del proceso al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, atendiendo la cuantía de la pretensión que se esgrime.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ambos de este distrito judicial, asignándole el conocimiento del proceso al primero de estos.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla para que en la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo

---

<sup>1</sup> Anexo 8 de la Demanda.



que ha transcurrido desde que le fue repartida.

**TERCERO:** Comuníquesele al JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES la decisión adoptada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6836dc1e55717811a8895ffe675d1dec8d3c5a44586ea09dc12efe239894ef**

Documento generado en 23/05/2023 03:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>